

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

5

DENOMINADA ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

6

ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.

7

OTORGADA POR: ROOFTEC ECUADOR S.A., OSCAR AUGUSTO

8

PROAÑO BUSTAMANTE, Y MAURICIO ESCOBAR RESTREPO

9

CUANTIA: USD \$ 50.000,00

10

DI: 4 copias

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

MABS

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

22

la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y nueve (29) de

23

abril del año dos mil cinco, ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE

24

DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, la

25

compañía ROOFTEC ECUADOR S.A., debidamente representada por su

26

Presidente Ejecutivo, señor Rafael Rozo Capacho, conforme consta del

27

nombramiento que se adjunta como documento habilitante; el señor

28

Oscar Augusto Proaño Bustamante, por sus propios y personales

1 derechos; y el señor Mauricio Escobar Restrepo, debidamente
2 representado por su Apoderada Doctora Adriana María Gutiérrez
3 Cadavid, según consta del poder que se adjunta como habilitante.- Los
4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora
5 Adriana María Gutiérrez Cadavid que es colombiana, mayores de edad,
6 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
7 Metropolitano, excepto el señor Rafael Rozo Capacho domiciliado en la
8 ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito
9 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la
10 ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el
11 Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como
12 examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al
13 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
14 ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que
15 copiada textualmente es como sigue: **Señor Notario:** En su protocolo de
16 escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de
17 constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las
18 siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
19 otorgamiento del presente Instrumento: **Uno.-** Por una parte, ROOFTEC
20 ECUADOR S.A., compañía de nacionalidad ecuatoriana,
21 debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor
22 Rafael Rozo Capacho.- **Dos.-** El señor Oscar Augusto Proaño
23 Bustamante, por sus propios y personales derechos.- **Tres.-** La
24 doctora Adriana Maria Gutiérrez Cadavid, en nombre y
25 representación del señor Mauricio Escobar Restrepo, según consta
26 del poder que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son de
27 nacionalidad colombiana el primero y la última y ecuatoriana el segundo,
28 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de



1 Quito, los dos últimos y, en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por la
2 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el primero; hábiles para ejercer
3 derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los
4 comparecientes libre y voluntariamente, y por así convenir a sus intereses
5 han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen,
6 una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará
7 **ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION**
8 **ACIMCOECUADOR CIA. LTDA..- TERCERA.- ESTATUTOS:** La
9 Sociedad que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos:
10 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ACEROS Y MATERIALES PARA LA**
11 **CONSTRUCCION ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.- CAPITULO**
12 **PRIMERO.- DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION,**
13 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación:** La
14 Compañía se denominará **ACEROS Y MATERIALES PARA LA**
15 **CONSTRUCCION ACIMCOECUADOR CIA. LTDA..- Artículo Segundo.-**
16 **Objeto Social:** Uno) La producción, transformación, distribución,
17 comercialización, importación y exportación, de toda clase de productos
18 relacionados con el ramo de la construcción, ferretería y la industria en
19 general; Dos) La instalación, fabricación y montaje de obras civiles y
20 estructuras metálicas.- **En desarrollo del objeto antes enunciado, la**
21 **Sociedad podrá:** A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda
22 clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social.- B)
23 Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma
24 con otra.- C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o
25 amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés
26 frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus
27 trabajadores.- D) Exportar o importar toda clase de productos
28 relacionados con el objeto social.- E) Organizar y Administrar las oficinas

1 y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo
2 de la actividad social y los que se relacionen directamente con la
3 existencia y funcionamiento de la sociedad.- F) Promover y fundar
4 establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el
5 exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes
6 muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos.- G) Participar
7 en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o
8 mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de
9 derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas,
10 nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del
11 territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de
12 cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social.- H) Intervenir como
13 socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o
14 compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer
15 acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- I)
16 Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender,
17 comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios
18 y bienes de sus representadas.- J) Adquirir o explotar como concesionaria
19 y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes,
20 invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la
21 Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre
22 que sean afines al objeto social.- K) En general, la Compañía podrá
23 realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos
24 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios
25 y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y**
26 **Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Tendrá su
27 domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar en que se
28 encuentra su sede administrativa.- Podrá establecer agencias o



1 sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
2 General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-
3 **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de
4 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
5 de constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo, la Compañía
6 se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa
7 y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo
8 previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **Artículo**
9 **Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de
10 Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la
11 compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos
12 estatutos.- Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o
13 forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de
14 acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y**
15 **PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- Capital:** El Capital Social de la
16 Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00) dividido en cincuenta MIL
18 participaciones (50.000) iguales, acumulativas e indivisibles con un valor
19 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00)
20 cada una.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la
21 Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta
22 General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo**
23 **Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de
24 aportación no negociables libremente, que serán firmados por el
25 Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará
26 a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de
27 no negociable y el número de las que por su parte le corresponden.-
28 **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios



1 está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al
2 valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito
3 individualmente cada uno.- **Artículo Noveno.- Cesión de**
4 **Participaciones:** El socio de la Compañía que tenga interés en ceder
5 sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás
6 socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos
7 una comunicación a fin de que manifiesten o no su interés en adquirir las
8 participaciones ofrecidas.- Los socios que se encuentren interesados en
9 adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía,
10 incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga
11 uso de su derecho preferente.- En caso de que los contratantes no
12 estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la
13 cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los
14 cesionarios) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio
15 para las partes, conforme a la legislación nacional vigente.- En caso de
16 que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones
17 ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa
18 aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de La Junta de Socios,
19 de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular.-
20 **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**
21 **Artículo Décimo.- Atribuciones:** La Junta General de Socios es el
22 órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más
23 de las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos, las
24 siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de
25 la Compañía.- **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o
26 nombrados.- **c)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en
27 receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la
28 obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de

0000004



1 la próxima Junta General de Socios.- **d)** Establecer la política general de
2 la compañía.- **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales,
3 agencias o servicios y fijar sus capitales.- **f)** Aprobar el presupuesto y el
4 plan de actividades anuales de la Compañía.- **g)** Autorizar al Gerente
5 General para otorgar fianzas y garantías en representación de la
6 Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta.- **h)** Autorizar
7 al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como
8 para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
9 inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de CINCUENTA MIL
10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50.000),
11 Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía, cuando
12 *ACTUANDO CONJUNTAMENTE*, deban firmar contratos o contratar
13 préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio
14 sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de
15 OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
16 (USD 80.000).- **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **j)**
17 Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus
18 facultades.- **k)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás
19 atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o
20 los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como
21 con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios.- **l)**
22 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- **m)**
23 Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la
24 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las
25 participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato
26 social y los Estatutos.- **n)** Resolver la fusión, escisión, transformación,
27 disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los
28 presentes Estatutos.- **o)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas

1 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
2 Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén
3 atribuidos a otro órgano o funcionario.- **Artículo Décimo Primero.-**
4 **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo
5 menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de
6 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
7 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
8 estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio
9 económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los
10 negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro
12 asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la
13 convocatoria, y resolución al respecto.- **Artículo Décimo Segundo.-**
14 **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se
15 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la
16 Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los
17 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo
18 prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el
19 Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo**
20 **Tercero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será
21 presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la
22 Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última
23 designe.- **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría:** Las decisiones de las
24 Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que
25 represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del
26 Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las
27 excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría
28 calificada superior.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

0000005



1 la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria**
2 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
3 Presidente de la Compañía.- El o los socios que representen por lo menos
4 el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en
5 cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de
6 Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este
7 pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince
8 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la
9 Ley de Compañías.- La Junta General de Socios sea Ordinaria o
10 Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada
11 socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su
12 recibimiento.- No obstante, la Junta General de Socios de la compañía
13 podrá adicionalmente ser convocada por la prensa, en uno de los
14 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía
15 con al menos ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido
16 en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías.- La
17 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la
18 reunión.- **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de Instalación y Mayoría**
19 **Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida
20 para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los
21 concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO
22 (51%) del Capital Social.- Si la Junta General de Socios no pudiese
23 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
24 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la
25 fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en
26 segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará
27 así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá
28 modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la

1 primera convocatoria.- Para la verificación del quórum no se esperará más
2 de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo**
3 **Séptimo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los
4 Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada
5 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
6 lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que
7 esté presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los
9 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
10 no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto de este
11 Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el
12 acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Octavo.- Actas:** Las
13 Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas
14 manualmente, a maquina o en ordenadores de texto, que deberán ser
15 foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
16 firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el
17 Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y**
18 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Noveno.-**
19 **Administración y Representación:** La Compañía será administrada por
20 un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General la
21 Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma.- **SECCION**
22 **PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.-**
23 **Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de
24 Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las
25 previstas en la ley y los presentes Estatutos: **a)** Representar a la
26 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- **b)** Dirigir la marcha
27 administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de
28 carácter general acordadas por la Junta General de Socios.- **c)** Cuidar del

0000006



1 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la
2 República en la marcha de la Compañía.- **d)** Someter a resolución de la
3 Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se
4 cumplan tales resoluciones.- **e)** Cumplir con todos los demás deberes y
5 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley,
6 las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta
7 General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la
8 Compañía.- **f)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de
9 la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así
10 como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario
11 establecido necesariamente por la Junta General de Socios.- **g)** Abrir
12 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
13 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
14 cuenta de la Compañía.- **h)** Firmar contratos o contratar préstamos y
15 obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de
16 Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el
17 Artículo Décimo, literal h de los presentes Estatutos.- **i)** Comprar, vender e
18 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato
19 relativo a esta de bienes que implique transferencia de dominio o
20 gravamen sobre ello, previa autorización del la Junta General de Socios
21 de conformidad con el Artículo Décimo, literal g de los presentes
22 Estatutos.- **j)** Invertir, en nombre de la Compañía, en acciones,
23 participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa
24 autorización de la Junta General de Socios.- **k)** Conferir poderes
25 especiales y generales previa autorización del la Junta General de
26 Socios.- **l)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía
27 y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir
28 instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma.-

1 m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y
2 Participaciones.- n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios
3 un informe de las actividades de la Compañía.- o) Subrogar al Presidente,
4 en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este
5 último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente.- p) En general,
6 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
7 administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes
8 determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no
9 hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **SECCION SEGUNDA.-**
10 **DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El
11 Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los
12 siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los
13 presentes Estatutos: A) Subrogar al Gerente General, en caso de
14 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso
15 hasta que la Junta designe nuevo Gerente General.- B) Convocar y
16 presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes.- C)
17 Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en
18 la marcha de la Compañía.- D) Cumplir con todos los demás deberes y
19 ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y
20 los presentes Estatutos.- **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES**
21 **COMUNES.- Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos:** El Gerente
22 General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por
23 períodos de TRES (3) años.- Deberán permanecer en sus cargos hasta
24 ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los Administradores
25 pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano
26 que lo eligió.- Al término del período los administradores podrán ser
27 reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO**
28 **QUINTO.-DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**

0000007



1 **FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero.**
2 **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el
3 treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
4 **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva
5 legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de
6 Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- **Artículo Vigésimo**
7 **Quinto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía,
8 no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las
9 funciones de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General de
10 Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y
11 deberes.- **CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS. Artículo**
12 **Vigésimo Sexto.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y
13 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
14 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y
15 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por
16 la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la
17 compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo
18 que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo**
19 **Séptimo.- Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya
20 disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de
21 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas
22 que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.-**
23 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es
24 suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores, de
25 conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
-------	---------------------	-------------------	------------------------------

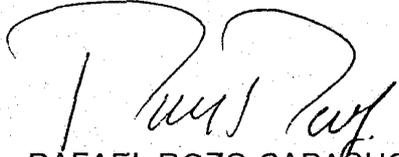
ROOFTEC S.A.	\$ 29.999,00	\$ 29.999,00	29.999
Oscar Proaño	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	20.000
Mauricio Escobar Restrepo	\$ 1,00	\$ 1,00	1
Totales	\$50.000.00	\$50.000.00	50.000

1 Las aportaciones son todas en numerario según aparece del certificado
2 de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como
3 documento habilitante.- **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios
4 Rooftec Ecuador S.A. y Oscar Augusto Proaño Bustamante es nacional;
5 la inversión del socio Mauricio Escobar Restrepo es subregional.-
6 **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran
7 que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta
8 clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para
9 comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de
10 compañía limitada.- **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan a
11 la doctora Adriana Maria Gutiérrez Cadavid para que realice todas las
12 gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta
13 compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y
14 obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que
15 convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted Señor Notario se
16 servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y
17 eficacia de la presente escritura".- HASTA AQUI LA MINUTA copiada
18 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma
19 que se encuentra firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid,
20 Abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos
21 cuarenta y tres (4443) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
22 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
23 legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por

0000008

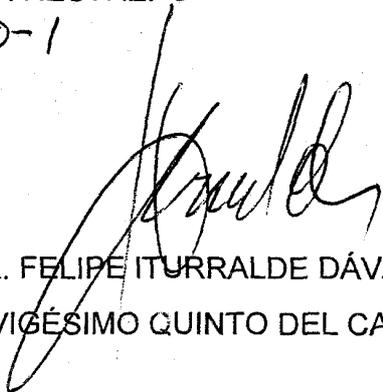


1 mi el Notario, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando
2 para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo que

3
4 
5
6 RAFAEL ROZO CAPACHO
7 PRESIDENTE
8 ROOFTEC ECUADOR S.A.
9 C.C. Pas. 79.140.595.

10
11 
12
13 OSCAR AUGUSTO PROAÑO BUSTAMANTE
14 C.C. 170443855-3

15
16
17 
18 ADRIANA MARIA GUTIÉRREZ CADAVID
19 APODERADA
20 MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
21 C.I. 171439660-1

22
23 
24
25 DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
26 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
27
28

3

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / Passport N° C.C. 79140595

APELLIDOS / Surnames
ROZO CAPACHO

NOMBRES / Given Names
RAFAEL EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth SEXO / Sex
OCT 13 1957 VILLETA M F
M

TALLA / Height OJOS / Color of eyes NARIZ / Nose CIUDAD EXPEDICION / City of Issue
175 CAFE RECTA SANTA FE BOGOTA

FECHA EXPEDICION / Date of Issue FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry
JUN 7 DE 1996 JUN 7 DE 2006

FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature

AUTORIDAD / Authority
VICTORIA GONZALEZ ARIZA
JEFE PASAPORTES



AF 257543

INDICE DERECHO / Right index finger



257523

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 29 DE ABRIL 2005

DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAKUIL - ASB
B23 MAR 19 DE 2005 05:03
SALIDA : 110831 PFRFCORHOC

REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAKUIL - ASB
H28 MAR 30 DE 2005 05:09
SALIDA : 126567 PFRFCORHOC

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

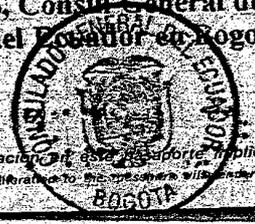


REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General en Bogotá

VISA Nro. 26/06
A FAVOR DE Rafael Eduardo Prozo Zapacho
CLASE DE VISA M J 12-1X
VALIDA HASTA NOVENTA Y UN DIAS
ADMISIONES PERMITIDAS Múltiples
ACTIVIDAD AUTORIZADA Ingeniero Industrial
DERECHOS COBRADOS US\$ Convenio
PARTIDA ARANCELARIA III 13 11
FECHA 09 febrero 2005

Rodrigo Riofrío
Ministro, Consulado General de Primera
del Ecuador en Bogotá



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 29 ABR 2005

DR. FELIPE TURRA DE DAVALOS
NOTARIO



ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM)

Guayaquil, 2 de Diciembre del 2004.

Señor Ingeniero
RAFAEL ROZO CAPACHO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM), en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía, por un período de CINCO AÑOS. Usted reemplaza en el cargo al señor Heriberto Bienvenido Velez Loo, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 12 de Noviembre de 2004.

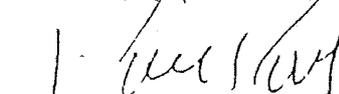
En el ejercicio de sus funciones usted ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura pública de constitución autorizada por la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de julio de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de agosto de 2004.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (PLYCOSISTEM), mediante escritura pública autorizada por la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de julio del 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de agosto de 2004; y, posteriormente cambió su denominación a la actual de ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM), mediante escritura pública autorizada por la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 16 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 23 de septiembre de 2004.

Muy atentamente,


María Angélica Osorio A.
SECRETARIO AD-HOC

Razón: Declaro que acepto el nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM) que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 2 de Diciembre del 2004.


RAFAEL ROZO CAPACHO

U. Dec. 0.
Dr. Rodolfo Pérez Pinargiel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

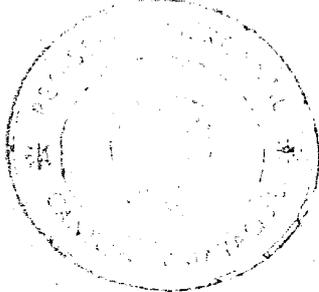


0000010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de la Compañía **ROOFTEC CONSTRUSSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM)**, a favor de **RAFAEL ROZO CAPACHO** a foja **139.010**. Registro Mercantil número **21.873** Repertorio número **34.893 2**.- Se tomo nota de este nombramiento a foja **132.424**, del Registro Mercantil del **2.004**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dos de Diciembre del dos mil...



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN LEGALES
LEGAL: MÓNICA ALCIVAR
AVALUADORE: CARLOS LUCIN
COMPITE: CARLOS LUCIN
ANOTACION RAZON: OFIR NAZARNEO
REVISADO POR: *u*

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 29 APR 2005
DR. FELIPE IRRERA DE DAVALOS
NOTARIO





0000011



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 ABR 2005

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que el señor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, por sus propios y personales derechos, portador del pasaporte numero 80.412.338, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, en calidad de **MANDANTE**, otorga Poder Especial Amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, en favor de la doctora **ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID**, abogada identificada como aparece al pie de su firma, para que como MANDATARIA, en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:

1. Comparezca en la escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada en la República del Ecuador, de la cual la Mandante será socia.
2. Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera Junta General de Socios de la Compañía, representando los intereses de la Mandante.
3. Solicite a las autoridades competentes el registro de la inversión extranjera que genere su participación como socio de la compañía a constituir.
4. En general suscriba todo y cualquier documento que, según la legislación ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en derecho su participación como socio de la compañía a constituirse.

El presente Poder Especial puede ser delegado por el Mandatario.

Para constancia firma la Mandataria en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año Dos mil cinco (2005).



MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
Pas. No. 80.412.338

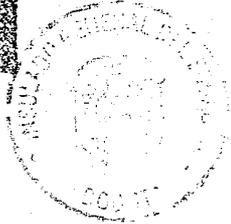
ACEPTACIÓN:



ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID
Cédula identificación No.
Tarjeta profesional No.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E.)
 DEL CANTÓN DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.
 Comparación Martín
Escobar Castro
 quien exhibió la C.C. 860112337

0000012



30 MAR 2005
 Gema Arcecha
 CON LA FIRMA APARECE EN EL
 DOCUMENTO DESEMPENA
 LAS FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES

2005 MAR 30 A 9 21
 Jefe de LEGALIZACIONES
 BOGOTÁ, D.C.

NO SE ASUME
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO


 Presentada para autenticar la firma que antecede
 al suscrito Rodrigo Rofrío, Ministro, Cónsul
 General de Primera del Ecuador en Bogotá,
 certifica que es auténtica, siendo la que usa el
 señor:
[Signature]
 Jefe de Legalizaciones del Ministerio de
 Relaciones Exteriores en todas sus actuaciones

Autenticación No. 1128/2005
 Arancel 10.7 Valor USD 15.00
 Fecha: 30 MAR 2005
 No. De Folios: 2/1000

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
 el contenido de este documento.

[Signature]
 RODRIGO ROFRÍO
 Ministro, Cónsul General de Primera
 del Ecuador en Bogotá,





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7046018

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUTIERREZ CADAVID ADRIANA MARIA

Fecha de Reservación: 10/03/2005 16:41:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000013



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Abril de 2005

Mediante comprobante No. **1600-1385**, el (la) Sr.

OSCAR AUGUSTO PROAÑO BUSTAMANTE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **50,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN**

ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROOFTEC S.A	US.\$.	29,999.00
OSCAR PROAÑO	US.\$.	20,000.00
MAURICIO ESCOBAR RESTREPO	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 50,000.00

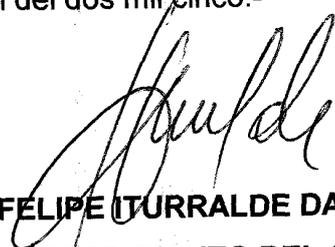
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

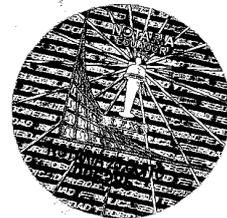
Karen Vasquez
JEFE DE SOPORTE
Cód. 300901568

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.** otorgada por **ROOFTEC ECUADOR S.A, OSCAR AUGUSTO PROAÑO BUSTAMANTE Y MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, debidamente firmada y sellada en Quito, el veinte y nueve de abril del dos mil cinco.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000014



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 05.Q.IJ. 1816 de diez de mayo del dos mil cinco, firmada por el Dr. Oscar Terán Terán, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN de la compañía ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ACIMCOECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el veinte y nueve (29) de abril del dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a once de mayo del dos mil cinco.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





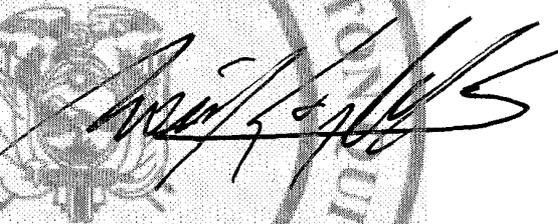
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO** de 10 de mayo del 2.005, bajo el número **1210** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ACEROS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ACIMCOECUADOR CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley signado con el número **703**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18573**.- Quito, a veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-